

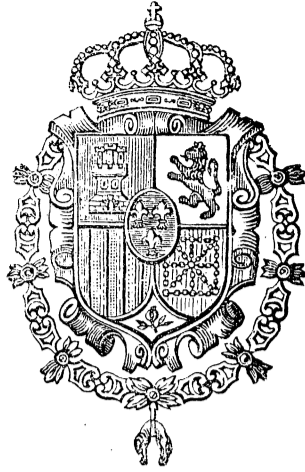
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas 5
PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	20
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Jefe de Administración de cuarta clase, con funciones de Contador central en la Intervención general del Estado de la isla de Cuba, á D. Luis López y Gutiérrez, que con igual categoría y clase sirve la de Administrador de Rentas y Aduana de San Juan de Puerto Rico.

Dado en San Sebastián á tres de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar, en comisión, á la plaza de Jefe de Administración de cuarta clase, Administrador de Rentas y Aduana de San Juan de Puerto Rico, á Don Maximiliano Power, que con la clase superior inmediata sirve la de Interventor general de la Administración del Estado en dicha isla.

Dado en San Sebastián á tres de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar por el turno 3.º Jefe de Administración de tercera clase, Interventor general de la Administración del Estado en la isla de Puerto Rico, á D. Alejandro Infesta y García, que con la clase inferior inmediata desempeña el cargo de Tesorero Central de Hacienda en la misma isla.

Dado en San Sebastián á tres de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar por el turno 3.º para la plaza de

Jefe de Administración de cuarta clase, Administrador especial de Loterías de la isla de Cuba, creada por Real decreto de 20 de Septiembre último, á D. José de Goicoechea y Primo de Rivera, que es Jefe de Negociado de primera clase, Auxiliar de la de Mayores del Ministerio de Ultramar.

Dado en San Sebastián á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar, por conveniencia del servicio, á la plaza de Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la Habana, vacante por pase á otro destino de D. Julio Macía Vázquez, que la desempeñaba, á D. Manuel Vías Ochoteco, que sirve igual cargo en el del Pilar de dicha capital.

Dado en San Sebastián á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar, por conveniencia del servicio, á la plaza de Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la Habana, vacante por pase á otro destino de D. Manuel Vías Ochoteco, que la desempeñaba, á Don Julio Macía Vázquez, que sirve igual cargo en el de la Catedral de dicha capital.

Dado en San Sebastián á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar, por conveniencia del servicio, á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Vigán, vacante por defunción de D. Venancio Abella y Abella, á D. Abdón Vicente González, electo para igual cargo en la de Puerto Príncipe.

Dado en San Sebastián á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar por el turno 4.º de los establecidos en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Puerto Príncipe, vacante por traslado de D. Abdón Vicente González, electo para servirla, á D. Aristides Maragliano y Fumero, Juez del

distrito Sur de Santiago de Cuba, de término, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y ley mencionados.

Dado en San Sebastián á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

Méritos y servicios de D. Aristides Maragliano.

Se le expidió el título de Abogado en 16 de Marzo de 1876, habiendo ejercido la profesión desde 5 de Julio de 1880 hasta 3 de Diciembre de 1887.

En 1.º de Julio de 1888 fué nombrado Juez de primera instancia de Mariano, de entrada; posesión en 23 de Agosto siguiente.

En 6 de Marzo de 1891 es promovido al Juzgado de Cárdenas, de ascenso; posesión en 23 de Abril siguiente.

En 11 de Agosto de 1893 es promovido al Juzgado de Mayagüez, de término; posesión en 21 de Octubre siguiente.

En 7 de Octubre del mismo año es trasladado al Juzgado del distrito Sur de Santiago de Cuba; posesión en 10 de Enero de 1894.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta en primer lugar de ese Consejo; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Eusebio María Chapado y García, Catedrático numerario de Historia general del Derecho español de la Universidad de Valladolid, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1895.

A. BOSCH

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Extracto de los méritos y servicios de D. Eusebio María Chapado y García.

Doctor en Derecho civil y canónico.

Auxiliar de la Facultad de Derecho, nombrado por el Rector de la Universidad de Valladolid en 23 de Septiembre de 1867.

Auxiliar de la asignatura de Derecho canónico, nombrado por el Claústro de dicha Facultad y Universidad en 12 de Noviembre de 1868.

Sustituto de las cátedras de Teoría y práctica de la redacción de Instrumentos públicos y actuaciones judiciales, Derecho romano y Economía política.

Profesor auxiliar numerario de la Facultad de Derecho de la citada Universidad en virtud de concurso y Real orden de 17 de Enero de 1884.

Verificó los ejercicios de oposición á la cátedra de Teoría práctica de los Procedimientos judiciales y Práctica forense de Oviedo, y ocupó el segundo lugar de la terna.

Fuó Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Valladolid.

Ha desempeñado el cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones á plazas de Auxiliares.

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta en primer lugar de ese Consejo; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Pascual Testor y Pascual, Catedrático numerario de Procedimientos judiciales y Práctica

forense de la Universidad de Salamanca, con el sueldo de 3.500 pesetas anuales y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1895.

A. BOSCH.

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Extracto de los méritos y servicios de D. Pascual Testor y Pascual.

Doctor en Derecho civil y canónico en 27 de Octubre de 1883.

Profesor Auxiliar interino de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, nombrado por el Rector en 10 de Febrero de 1886.

Profesor Auxiliar numerario de la misma Facultad y Universidad en virtud de concurso, Real orden de 20 de Septiembre de 1887.

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta en primer lugar de ese Consejo; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Víctor Pío Brugada y Panizo, Catedrático numerario de Economía política y Estadística

de la Universidad de Valencia, con el sueldo de 3.500 pesetas anuales y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1895.

A. BOSCH

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Extracto de los méritos y servicios de D. Víctor Pío Brugada y Panizo.

Profesor mercantil en 28 de Abril de 1888.

Doctor en Derecho civil y canónico desde Junio de 1888.

Por Real orden de 26 de Septiembre de 1887 Catedrático interino de Legislación mercantil comparada y sistemas aduaneros, en la Escuela superior de Comercio de Barcelona.

En virtud de oposición, y por Real orden de 11 de Julio de 1889, Catedrático numerario de la misma asignatura en la Escuela superior de Madrid.

Ha sido Vocal del Tribunal de oposiciones á varias cátedras de Legislación mercantil comparada y sistemas aduaneros.

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta en primer lugar de ese Consejo; S. M. el Rey (Q. D. G.),

y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. José Manuel Segura y Fernández, Catedrático numerario de Derecho civil español común y foral de la Universidad de Salamanca, con el sueldo de 3.500 pesetas anuales y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1895.

A. BOSCH

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Extracto de los méritos y servicios de D. José Manuel Segura y Fernández.

Doctor en Derecho civil y canónico desde Junio de 1880. En Septiembre de 1881 fué nombrado Profesor Auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada.

Hizo oposición á una plaza de Profesor Auxiliar numerario, teniendo aprobada la capacidad por unanimidad y obteniendo el segundo lugar de la terna.

Nombrado, en virtud de concurso y por Real orden de 16 de Abril de 1883, Profesor Auxiliar numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada.

Practicó los ejercicios de oposición á la cátedra de Derecho civil español, común y foral, vacante en Granada, obteniendo un voto para la cátedra, tres para el primer lugar y por unanimidad el segundo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las inscripciones expedidas á favor de Corporaciones civiles con arreglo á las leyes desamortizadoras y á la de 16 de Abril de 1895 (1).

TERCERA ÉPOCA—PROPIOS, BENEFICENCIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.
TERCERA ÉPOCA.—SUBASTA NÚM. 181.							
80 por 100 de Propios.							
40.269	Albacete.....	Alcañudo.....	293'43	40.333	Burgos.....	Quintanilla.....	4.965'49
70	Idem.....	Casas de Lázaro.....	200 58	34	Idem.....	Fuenteceán.....	615'67
71	Idem.....	Hollín.....	21.302 02	35	Idem.....	Cobos de la Molina.....	102'14
72	Almería.....	Huebro.....	15.978 94	36	Idem.....	Nava de Bureba.....	67'73
73	Idem.....	Dalias.....	160 08	37	Cáceres.....	Valtiefuentes.....	5.536'10
74	Avila.....	Albornos.....	468 15	38	Idem.....	Cilleros.....	1.235 65
75	Idem.....	Blascomuño de Matababras.....	1.244'27	39	Idem.....	Valencia de Alcántara.....	499'55
76	Idem.....	Higuera de la Dueña.....	732'65	40	Idem.....	Villamiel.....	7 010'85
77	Idem.....	Madrigal de las Altas Torres.....	9.629'90	41	Idem.....	Sierra de Fuentes.....	310'10
78	Idem.....	Rivilla de Barajas.....	1.880 86	42	Idem.....	Losar de la Vera.....	133'23
79	Idem.....	Valdemolinosa.....	1.054 88	43	Idem.....	Collado.....	646 94
80	Badajoz.....	Medina de las Torres.....	683 40	44	Idem.....	Torreorgaz.....	701'99
81	Idem.....	Negales.....	668 74	45	Idem.....	Garrovillas.....	40'50
82	Idem.....	Burguillos.....	21.316'30	46	Idem.....	Villa del Campo.....	6.907'80
83	Idem.....	Monasterio.....	17.311	47	Idem.....	Huélaga.....	1.231'45
84	Idem.....	Zalamea.....	14 338'35	48	Idem.....	Aceituna.....	184'07
85	Idem.....	Alange.....	2.816'06	49	Idem.....	Jaráiz.....	37 05
86	Idem.....	Badajoz.....	615 79	50	Cádiz.....	Trebujena.....	505'44
87	Idem.....	Granja de Torrehermosa.....	2.519 21	51	Idem.....	Jerez de la Frontera.....	38'40
88	Idem.....	Villarta de los Montes.....	9.552 48	52	Castellón.....	Vao.....	76'33
89	Idem.....	Fregenal.....	59 89	53	Idem.....	Chart.....	800'37
90	Idem.....	Valencia de las Torres.....	876 57	54	Idem.....	Almenara.....	619'12
91	Idem.....	Manguilla.....	6 901'66	55	Córdoba.....	Luque.....	180 08
92	Idem.....	Bodonai.....	21 438'31	56	Idem.....	Espiel.....	3.947'67
93	Idem.....	Tamurejo.....	2 807 46	57	Idem.....	Adamuz.....	544'74
94	Idem.....	Valle de la Serena.....	2.493 46	58	Idem.....	Priego.....	4.221'76
95	Idem.....	Acenchal.....	369 65	59	Idem.....	Pedroches.....	4.142'68
96	Idem.....	Alconchel.....	967 33	60	Idem.....	Zuheros.....	7.936'78
97	Idem.....	Mérida.....	1.108 21	61	Guadalajara.....	Algar.....	1.600'74
98	Idem.....	Valverde de Llerena.....	1.885 54	62	Idem.....	Aldeanueva.....	18'16
99	Idem.....	Cristina.....	3 708 41	63	Idem.....	Arbeteta.....	53'20
300	Idem.....	Monterrubio.....	4.068 95	64	Idem.....	Anchuela del Campo.....	1.970'50
1	Idem.....	Alburquerque.....	714 05	65	Idem.....	Congostina.....	2.792'68
2	Idem.....	Los Santos.....	1.779 41	66	Idem.....	Cardenosa.....	584'88
3	Idem.....	Olivenza.....	307 07	67	Idem.....	Hinojosa.....	3 201'47
4	Burgos.....	Ruyales del Páramo.....	461'93	68	Idem.....	Tórtola.....	1.396 69
5	Idem.....	Mecerreyes.....	1.877'19	69	Idem.....	Val de San García.....	1.102'05
6	Idem.....	Nava de Roa.....	993 23	70	Granada.....	Monachil.....	714'55
7	Idem.....	Belorado.....	175 59	71	Huelva.....	Valverde del Camino.....	17.066'44
8	Idem.....	Villanueva de Gumiel.....	1.269 09	72	Huesca.....	Santa Eulalia.....	3.694'01
9	Idem.....	Revilla Cabriada.....	247 62	73	Idem.....	Huerrios.....	1.481'30
10	Idem.....	Villanueva de Gumiel, Gumiel de Izán y Villalvilla.....	2 660 55	74	Idem.....	Pueblo de Roda.....	406 35
11	Idem.....	Celada del Camino.....	381 27	75	Lérida.....	Liñola.....	150'45
12	Idem.....	Tablada del Rudrón y Tubilla del Agua.....	319 03	76	Idem.....	Salas.....	184 71
13	Idem.....	Pinilla Trasmonte.....	499 92	77	Idem.....	Viu de Liebata, Propios de Perbes.....	665'67
14	Idem.....	Barrios de Colina.....	859 55	78	Idem.....	Chaverol.....	132'13
15	Idem.....	Massa.....	95 45	79	Idem.....	Rivelles, Ayuntamiento de Aguda (Villanova).....	166'24
16	Idem.....	Cotar.....	140 64	80	Madrid.....	Vallecas.....	308'69
17	Idem.....	Castrogeriz.....	494 87	81	Idem.....	Torralodones.....	277'06
18	Idem.....	Torresandino.....	331'73	82	Idem.....	Brunete.....	10 640'46
19	Idem.....	Villalmanzo.....	1.185'17	83	Idem.....	Valdemanco.....	1.874'70
20	Idem.....	Quintanilla del Coco, Cebreros, Castroceñiza y Urra.....	2.181'94	84	Idem.....	Villamantilla.....	72'49
21	Idem.....	Cilleruelo de Arriba y Pinilla Trasmonte.....	5 297'22	85	Idem.....	Mirañores de la Sierra.....	4.211'80
22	Idem.....	Vallunquera.....	395 74	86	Idem.....	Aldea del Fresno.....	429'34
23	Idem.....	Las Vegas.....	615 69	87	Málaga.....	Montejaque.....	4 389'96
24	Idem.....	Lerma y Quintanilla de la Mata.....	9.662'91	88	Idem.....	Alpendeire.....	439'70
25	Idem.....	Tresmellos.....	306'13	89	Idem.....	Archidona.....	2.441'14
26	Idem.....	Tablada del Rudrón.....	153 85	90	Murcia.....	Fortuna.....	157'12
27	Idem.....	La Molina de Ubierna.....	164'16	91	Idem.....	Lorca.....	8.721'32
28	Idem.....	Barrio de Díaz Ruiz.....	98 51	92	Orense.....	Castro Caldelas.....	430'13
29	Idem.....	Villagutierra.....	157 20	93	Palencia.....	Vilajimena.....	1.257'93
30	Idem.....	Escalada.....	197 50	94	Idem.....	Vertabillo.....	495'61
31	Idem.....	Sasamón.....	270'22	95	Idem.....	Cubillas de Gerrato.....	2.062'20
32	Idem.....	Hornillos del Camino.....	219 86	96	Idem.....	Dhesa de Romanos.....	51'72
				97	Idem.....	Castrillejo de la Oima.....	1.048'48
				98	Idem.....	San Cebrían de Campos.....	512 64
				99	Idem.....	Lantadilla.....	147'77
				400	Idem.....	Villahán de Palenzuela.....	38'17
				1	Idem.....	Castrillejo de Onielo.....	79'43

(1) Véase la Gaceta de 6 del actual.

Table with columns: Número de las inscripciones, PROVINCIAS, CORPORACIONES, Capital en inscripciones - Pesetas. It lists various municipalities and their corresponding capital values across different provinces.

El Director general de la Deuda, P. O., Enrique de Linacero.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

El Consejo de Gobierno ha acordado autorizar la circulación de una nueva serie de billetes de 25 pesetas, que llevan la fecha de 24 de Julio de 1893.

Madrid 7 de Octubre de 1895.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

CORREOS

Sección 2.ª—Negociado 2.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del Cuerpo de Aranda de Duero á la estación férrea del mismo punto, bajo el tipo máximo de 500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Burgos y oficinas de Correos de este punto y Aranda de Duero, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldía de Aranda de Duero hasta el día 14 de Noviembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el referido Gobierno el día 19 de Noviembre, á las dos de su tarde.

Madrid 20 de Septiembre de 1895.—El Director general, Lema.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del Cuerpo de Granada á la estación férrea del mismo punto, bajo el tipo máximo de 1.975 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Granada y oficina

de Correos de dicha capital y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en el referido Gobierno civil hasta el día 14 de Noviembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el citado Gobierno civil el día 19 de Noviembre, á las dos de su tarde.

Madrid 20 de Septiembre de 1895.—El Director general, Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo desde la oficina del Cuerpo de Puigcerdá á la de Seo de Urgel, bajo el tipo máximo de 2.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Dirección general y oficinas de Correos de Gerona, Lérida, Puigcerdá y Seo de Urgel, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicha Dirección general y Gobiernos civiles de Gerona y Lérida hasta el día 14 de Noviembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la referida Dirección el día 19 de Noviembre, á las dos de su tarde.

Madrid 20 de Septiembre de 1895.—El Director general, Lema.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo desde la oficina del Cuerpo de Tardienta á la de Alcuabierre, bajo el tipo máximo de 470 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Huesca y oficinas de Correos de este punto y de Tardienta, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción apro-

bada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldía de Tardienta, hasta el día 14 de Noviembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el referido Gobierno el día 19 de Noviembre, á las dos de su tarde.

Madrid 20 de Septiembre de 1895.—El Director general, Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del Cuerpo de Málaga á la estación férrea de dicho punto, bajo el tipo máximo de 2.230 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Málaga y oficina de Correos del mismo punto, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en el citado Gobierno civil hasta el día 14 de Noviembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el mencionado Gobierno el día 19 de Noviembre, á las dos de su tarde.

Madrid 20 de Septiembre de 1895.—El Director general, Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del Cuerpo de Pamplona á la estación férrea de dicho punto, bajo el tipo máximo de 1.799 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Navarra y oficina de Correos de Pamplona, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero

de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en el citado Gobierno civil hasta el día 14 de Noviembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el mencionado Gobierno el día 19 de Noviembre, á las dos de su tarde.
Madrid 20 de Septiembre de 1895.—El Director general, Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á

ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del Cuerpo de Daimiel á la de Villarrubia de los Ojos, bajo el tipo máximo de 545 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Ciudad Real y oficinas de Correos de dicho punto y Daimiel, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldía de Daimiel hasta el día 14 de Noviembre,

á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el referido Gobierno el día 19 de Noviembre, á las dos de su tarde.

Madrid 28 de Septiembre de 1895.—El Director general, Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 6 de Octubre de 1895.

Número de inhumación	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de inhumación	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	2 m	P.....	Sarampión.....	Sombrerete, 9.....	»	3	Mujer	16	Soltera	Tuberc. pulmonar.	P. de San Martín, 21.....	»
2	Idem	45	Viudo	Paludismo.....	Hospital Provincial.....	»	4	Idem	53	Viuda	Cáncer intestinal..	Corredera Baja, 4.....	»
3	Idem	38	Casado	Tuberculosis pulmonar.....	C. de San Miguel, 15.....	»	5	Idem	Feto..	Buenavista, 42.....	»
4	Idem	53	Soltero	Cáncer de la lengua	Don Martín, 19.....	»	6	Idem	Idem	Bravo Murillo, 54.....	»
5	Idem	Feto..	Hospital Provincial.....	»	7	Idem	8 d.	P.....	Parálisis cardíaca..	Blasco Garay, 3.....	»
6	Idem	Idem	Embajadores, 58.....	»	8	Idem	3	P.....	Insuficiencia mitral	P. del Rastro, 9.....	»
7	Idem	Idem	Toledo, 94.....	»	9	Idem	66	Soltera	Pericarditis.....	Ronda de Atocha, 28.....	»
8	Idem	Idem	P. de las Peñuelas, 4.....	»	10	Idem	60	Idem	Endocarditis aguda.....	Hospital Provincial.....	»
9	Idem	Idem	Fuencarral, 122.....	»	11	Idem	3 m.	P.....	Bronquitis.....	Segovia, 35.....	»
10	Idem	2	P.....	Bronquitis capilar	Carolinas, 9.....	»	12	Idem	60	Casada	Catarro pulmonar.	Ronda de Atocha, 7.....	»
11	Idem	61	Casado	Bronquitis crónica	Hospital Provincial.....	»	13	Idem	9 d.	P.....	Ictericia.....	Inclusa.....	»
12	Idem	12	Soltero	Broncopneumonia	Carranza, 17.....	»	14	Idem	64	Viuda	Congestión cerebral.....	Ceres, 4.....	»
13	Idem	50	Casado	Pleurisia por derrame	Ronda de Segovia, 16.....	»	15	Idem	29	Casada	Menigitis.....	Lavapiés, 15.....	»
14	Idem	Congestión pulmonar.....	Judicial.	16	Idem	1	Casada	Idem	R. sales, 10.....	»
15	Idem	76	Casado	Reblandecimiento cerebral	Doctor Fourquet, 24.....	»	17	Idem	54	Casada	Esclerosis.....	Artistas, 2.....	»
1	Mujer	32	Soltera	Fiebre ataxoadinámica	San Bernardino, 9.....	»	18	Idem	1	P.....	Atrofia.....	D. de León, 9.....	»
2	Idem	43	Viuda	Tuberc. pulmonar.	Hospital Provincial.....	»	19	Idem	43	Casada	Epitelioma ulcerado.....	Hospital Provincial.....	»
							20	Idem	Intoxicación fosfórica.....	Judicial.

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 6 de Octubre de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

SEXOS DE LOS INHUMADOS	CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES														Mortes violentas.....	TOTAL general de inhumaciones por causas.....											
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS							OTRAS COMUNES																			
	Viruela.....	Faringitis.....	Escarlatina.....	Tifoides.....	Paludismo.....	Fuerterias.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Siñis.....	Cardiaco.....	Hidrocefalia.....	Cólera.....	Intenencia ó Grippe.....	Otras.....			TOTAL parcial.....	En el diazoto marino.....	Accidentes de la deshidratación.....	DEL APARATO				Otras generales.....	TOTAL parcial.....		
Varones.....	»	1	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	1	4	5	»	»	5	»	»	1	»	11	»	15	
Mujeres.....	»	»	»	1	»	»	»	2	»	»	»	»	»	1	4	2	»	3	1	1	»	»	4	5	16	»	20
TOTALES.....	»	1	»	1	1	»	»	3	»	»	»	»	»	2	8	7	»	3	6	1	»	»	5	5	27	»	35

Madrid 7 de Octubre de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida.

Relación de las facturas de recibos de cuotas del empréstito de 175 millones de pesetas presentadas en esta oficina para su cobro en metálico, según dispone la ley de 2 de Junio de 1885.

Número de los recibos.	Plazos á que corresponden.	Sujetos á cuyo favor se expidieron.	Pueblos.	IMPORTE Pesetas
NOMBRE DEL PRESENTADOR: D. LUIS ARMENGOL Y SIERRA				
Factura núm. 10.160.				
484	Primero, segundo y tercero..	Juan Giné Villafranca.....	Borjas.....	43'06
819	Idem.....	Francisco Torné.....	Idem.....	11'46
104	Idem.....	Tomás Coll.....	Pobla Segur.....	3
216	Idem.....	Tomás Coll Rosiñol Pobla.....	Ortoneda.....	2
116	Idem.....	Antonio Coma.....	Batlin de Sas.....	1
117	Idem.....	Buenaventura Estarague.....	Idem.....	1'04
121	Idem.....	Francisco Carrera.....	Idem.....	8
127	Idem.....	Pedro Quintana.....	Idem.....	15
129	Idem.....	Ramón Monclar.....	Idem.....	1
368	Idem.....	Ramón Roméu.....	Llardecans.....	4'77
341	Idem.....	Ramón Roméu.....	Granadella.....	52'33
TOTAL.....				142'66

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo que dispone la regla 3.ª de la Circular de la Dirección general de la Deuda pública, fecha 2 de Julio de 1894, para que durante el término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, pueda formular ante esta Delegación las reclamaciones oportunas los individuos que se crean con derecho á los valores de referencia; en la inteligencia de que los reclamantes quedan obligados á hacer las justificaciones que estime necesarias esta dependencia.

Lérida 30 de Septiembre de 1895.—El Delegado de Hacienda, P. S., L. Balace.

2229—M

Universidad literaria de Sevilla.

Se halla vacante en la sección de Ciencias de esta Universidad una plaza de Ayudante de Dibujo aplicado á las tres secciones de la expresada Facultad, dotada con el sueldo de 1.250 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por oposición conforme á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1891.

Los aspirantes á la expresada plaza deberán justificar que reúnen las condiciones siguientes:

- Ser español.
- Haber cumplido la edad de veinte años.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y tener expedido el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, ó hechos los ejercicios del grado, debiendo para tomar posesión presentar el correspondiente diploma.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad ante el Tribunal que se nombre por el Rectorado, y consistirán:

1.º Contestar por escrito todos los aspirantes á la vez, en el espacio de cinco horas y en un mismo local, á seis preguntas «acadas» á la suerte de entre 20, previamente elegidas por el Tribunal, si bien comprendidas en las lecciones del programa oficial de la asignatura.

2.º Dibujar en una misma sala durante tres días y en cada cinco horas tres proyectos ó ejercicios gráficos iguales para todos los opositores y sorteados entre los veinte que el Tribunal haya elegido del programa oficial.

Los que se crean adornados de dichas condiciones dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de treinta días, á contar desde el de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de los documentos finalizará á las cuatro de la tarde.

Sevilla 27 de Septiembre de 1895.—El Rector, Prudencio Mudarra.

225—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y retenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puestos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Aranjuez.—Angel Arrué, expedidor 155.
 Melilla.—Salvador Solier, Ministerio Gobernación.
 San Francisco.—Serafín.
 Barcelona.—Martínez Fernández.
 Aranjuez.—Jorge García, Mayor, 47.
 Bilbao.—Moreno Fernández.
 Zaragoza.—Victoriano Ameller, Pez, 10.

ESTE

Ronda.—Rita Mellado, Alcalá, 99.
 Caracas.—Llorén, lista Madr. d.
 Cádiz.—Gabriel González, O. ellana.

NOROESTE

Castuera.—Eugenio Somoza, Noviciado, 1, tienda.
 Cádiz.—Sargento Acera, Ministerio Marina (ausente).
 Santa Cruz Mudela.—José González, Don Martín, 28, principal.

Madrid 8 de Octubre de 1895.—El Jefe del Cierre, Manuel Fernández.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio de esta Corte, seguida contra Juan Verano Ojeda y otro por coacción, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección cuarta de la Sala de lo criminal auto con fecha 5 del corriente, señalando el día 29 de Noviembre, y hora de las doce y media en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Marcelino Herrera, Vicente Paúl, Francisco García, Jacinto Pérez, Eusebio Sanz, Valentín Cuesta, Gregorio Sotogodos y Pedro Ceras, cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 5 de Octubre de 1895.—El Oficial de Sala, José Almira. J—6020

Juzgados militares.

CALATAYUD

D. Fermín Arévalo Moles, Capitán del regimiento Infantería reserva de Calatayud, núm. 111, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de Ejército, contra el soldado reservista del reemplazo de 1891 Tomás Loshuertos Pozas, por haber faltado á la concentración decretada por Real orden circular de fecha 29 de Julio último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado reservista Tomás Loshuertos Pozas, natural de Egea, hijo de Francisco y de Teodora, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio zapatero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, aire ídem, producción buena, de un metro 630 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en Calatayud en el cuartel de la Merced, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de Ejército se le sigue con motivo de haber faltado á la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido reservista Tomás Loshuertos Pozas, y caso de ser habido lo remitan á Calatayud al cuartel de la Merced y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Calatayud á 20 de Septiembre de 1895.—Fermín Arévalo. 2170—M

CORUÑA

D. Bienvenido Flandes y Miguel, Capitán de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente que por no haberse presentado á la concentración para su destino á Cuerpo se le instruye al recluta José Pedrón Caamaño.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Pedrón Caamaño, hijo de Pedro y de Josefa, natural de Sofán, provincia de la Coruña, partido judicial de la misma, cuyas señas son: estatura un metro 590 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, estado soltero, de veinte años de edad, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de José Pedrón Caamaño, y en el caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, y con la seguridad conveniente, al citado Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado.

Coruña 18 de Septiembre de 1895.—El Juez instructor, Bienvenido Flandes y Miguel.—Por su mandato, el Secretario, Lucio Díaz. 2168—M

D. Bienvenido Flandes y Miguel, Capitán de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente que por haber faltado á la concentración para su

destino á Cuerpo se le instruye al recluta Antonio Badón Aldoa.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Badón Aldoa, hijo de José y de María, natural de la parroquia de Sofán, provincia de la Coruña, partido judicial de la misma, cuyas señas son: pelo castaño, cejas ídem, boca regular, color bueno, nariz regular, barba poca, estado soltero, de veinte años de edad, estatura un metro 550 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del Antonio Badón Aldoa, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, al citado Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado.

Coruña 20 de Septiembre de 1895.—El Juez instructor, Raimundo Flandes y Miguel.—Por su mandato, el Secretario, Lucio Díaz. 2172—M

D. Bienvenido Flandes y Miguel, Capitán de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente que por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo se le instruye al recluta Diego Blanco Sande.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Diego Blanco Sande, natural de Santa María de Oza, provincia de la Coruña, Juzgado de primera instancia de la misma, hijo de Antonio y de Prudencia, de oficio labrador, de veinte años de edad, estatura un metro 605 milímetros, de estado soltero, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, barba ninguna, color trigueño, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta capital, á responder á los cargos que le resulten en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de Diego Blanco Sande, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con la seguridad conveniente, al citado Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado.

Coruña 24 de Septiembre de 1895.—El Juez instructor, Bienvenido Flandes.—Por su mandato, el Secretario, Lucio Díaz. 2169—M

Juzgados de primera instancia.

GIJÓN

D. Jovino Fernández Peña, Juez municipal, en funciones del de instrucción por ausencia del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Alfredo Díaz González, hijo de Marcos y de Pilar, de diez y seis años y medio, soltero, sin oficio, de regular estatura, delgado, moreno y sin señal ninguna particular, vecino de la parroquia de Cremañes, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le instruye por hurto á Laura Morán Rodríguez, vecina de Tremañes.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole con las seguridades debidas á la cárcel pública de esta villa, á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Gijón á 2 de Octubre de 1895.—Jovino Fernández Peña.—Valentín Bara. J—5964

LA CAROLINA

D. Hermenegildo Moraleda y Rosado, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido por usar de licencia el propietario.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al procesado Eugenio Moraga Sobrino, alias el Gordo, de veintiséis años de edad, hijo de Francisco y María, soltero, minero, natural de Bolaños, vecino de Linares, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, se sirvan disponer la busca y captura de dicho procesado cuyas señas al final se expresarán que pondrán, caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando á la recíproca en casos análogos.

Dado en La Carolina á 3 de Octubre de 1895.—Hermenegildo Moraleda.—Por mandato de S. S., Vicente Gil.

Señas del procesado.

Estatura regular, recio de cuerpo, pelo castaño, ojos melados, nariz y boca regulares, color claro, barba poca castaña. J—6010

UTRERA

D. Diego Manuel Martínez y Caller, Juez municipal, é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José González Padilla, vecino de Sevilla, en la calle Mallén, núm. 10, y cuyo actual domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y su fijación en los sitios públicos de esta ciudad y en los de la de Sevilla, comparezca á prestar declaración en la sala audiencia de este Juzgado, situado en la calle Bailén, núm. 25, en el sumario que instruyo contra Antonio Lotes Lozano, conocido por Antonio Dolores, por hurto de caballerías; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades y policía del orden judicial,

practiquen diligencias para la busca y comparecencia del González Padilla en este Juzgado.

Dado en Utrera á 28 de Septiembre de 1895.—Diego Manuel Martínez y Caller.—El actuario, José de Seda. J—5948

VALMASEDA

D. Juan Gómez Sainz, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendida en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á la procesada Rosa ó Rosalía Blanco García, hija de Juan y de Severa, natural de Santiago de Orense, partido y provincia de Oviedo, de treinta años de edad, casada, sin instrucción y vecina de Sestao en este partido, ignorándose hoy su paradero actual, cuyas señas personales son: estatura un metro 560 milímetros, pesa 64 kilogramos, dimensión de las manos 17 centímetros de largo por seis de ancho, de los pies 21 de largo por ocho de ancho, ojos claros, pelo castaño, rostro sano y sin cicatrices, para que en el término de diez días, y bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de ampliarla su indagatoria; pues así lo he acordado en la causa que contra ella me hallo instruyendo sobre lesiones.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, procedan á la busca y captura de dicha procesada Rosa ó Rosalía Blanco y García, y si fuere habida á su conducción á la cárcel de este partido, puesto que esté acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 28 de Septiembre de 1895.—Juan Gómez Sainz.—Por su mandato, Isidro Luis de Añón. J—5857

VILLALPANDO

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez accidental de instrucción de este partido, en sumario que se instruye en el mismo sobre robo de una pollina y otros efectos á Gregorio García, vecino de Villardiga, se ha acordado la citación de dos gitanos que se ignoran sus nombres, apellidos y domicilios, que uno es alto, pintado de viruelas, y el otro bajo, morano, y de Domingo Gabarri, vecino de Valladolid, que en la actualidad se ignora el paradero de los mismos, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, al objeto de prestar la correspondiente declaración en referida causa, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID; con apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Villalpando 26 de Septiembre de 1895.—El Escribano, Ignacio Oviedo. J—5923

VILLAVICIOSA

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia é instrucción de este partido de Villaviciosa.

Hago saber por el presente edicto que el que fué Registrador de la propiedad de este partido D. José María Goy y Azfriti, cesó en el desempeño de su cargo, por fallecimiento, el día 5 de Enero de 1891.

Por tanto, las personas que tengan que deducir alguna acción contra dicho funcionario, podrán comparecer ante este Juzgado á ejercitar sus derechos en el término de seis meses, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Villaviciosa á 1.º de Octubre de 1895.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandato Escolástico del Valle. J—5952

VITORIA

D. Leopoldo Jiménez y Escribano, Juez de instrucción de Vitoria y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Jenaro Ugaldé y Martínez, hijo de Florentino y Antonia, natural de esta ciudad, de diez y ocho años de edad, soltero y blanqueador, que si bien ha sido vecino de esta ciudad su actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser notificado del auto de conclusión de sumario y emplazarle para que comparezca ante la Superioridad de esta capital en el término de diez días por consecuencia de sumario instruido contra él por hurto de un colchón; con prevención legal que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades correspondientes é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y presentación en este referido Juzgado del citado procesado.

Dada en Vitoria á 28 de Septiembre de 1895.—Leopoldo Jiménez.—Por su mandato, ante mí, Pedro de Marmol. J—5858

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Juez de instrucción de Vitoria y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don José Ladrón de Guevara y Cid, casado, de veintiocho á treinta años de edad, escribiente del Cajero de la Administración especial de Hacienda de esta provincia, cuyas señas particulares se expresarán á continuación, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y llevar á efecto su prisión provisional á los fines acordados en la causa que contra él se instruye por falsedad y estafa; apercibiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Vitoria á 30 de Septiembre de 1895.—Leopoldo Jiménez Escribano.—Por su mandato, ante mí, Joaquín Marco.

Señas personales.

Estatura regular, color algo pálido, ojos castaños, pelo negro, cejas al pelo, barba recortada entre rubia y negra, sin cicatriz al exterior, vistiendo americana, chaleco y pantalón color de ceniza claro, camisa blanca, corbata del mismo color, sombrero hongo negro y botas negras. J—5892

ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta capital.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Juan Bautista

Vitale, de nacionalidad italiana, de treinta y cinco años de edad, casado, jornalero, natural de Recamurt, provincia de Girgenti, vecino de Palermo, cuyo actual paradero se ignora, procesado por el delito de lesiones, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de esta ciudad, por haberse decretado su prisión provisional, en razón á que, hallándose en libertad, también provisional, dejó de comparecer ante la presencia judicial en los días señalados; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares, y muy especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad y á disposición de este Juzgado del referido Juan Bautista Vitale.

Dado en Zaragoza á 24 de Septiembre de 1895.—Enrique Roig Barreros.—Por su orden, Angel Arnau. J—

D. Enrique Roig, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita á Teresa del Gá Puehentós, que dijo ser natural de Polichars, provincia de Barcelona, cerca de Molins de Rey, soltera, de cuarenta años de edad, que denunció haber sido atropellada por algunos jóvenes en Alfajarin la noche del 5 de Agosto último para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á ampliar su declaración en la causa que por tal atropello me hallo instruyendo, ó manifieste el punto donde ha fijado su residencia para verificarlo, bajo la multa de 25 pesetas.

Al mismo tiempo encargo á los Jueces municipales ó de instrucción en cuyos términos haya fijado aquella su residencia, lo pongan en conocimiento de este Juzgado á los efectos oportunos; pues lo tengo así acordado en providencia de hoy, dictada en la relacionada causa.

Dado en Zaragoza á 2 de Octubre de 1895.—Enrique Roig. Por mandado de S. S., Valero Arnal. J—5925

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Bernardo Cuadros y Cotorro, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á la procesada Alejandra Rived Casanova, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á la practica de cierta diligencia judicial, ó manifieste el punto donde se halla; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en causa que se sigue contra la misma sobre hurto de prendas.

Dado en Zaragoza á 28 de Septiembre de 1895.—Bernardo Cuadros y Cotorro.—De su orden, Angel Barón. J—5893

Juzgados municipales.

LEABURU

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de este lugar, dotada con los derechos del Arancel.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871 en dicha Secretaría, en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*.

Leaburu 2 de Octubre de 1895.—El Juez municipal, Antonio Mugias. J—5954

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Eduardo Méndez Quilez, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito calle del Barquillo, 32 triplicado, principal, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas, núm. 1.040, por desobediencia; apercibido de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 2 de Octubre de 1895.—V.º B.º—Nicolás Morales.—El Secretario, Juan Corral. J—5894

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Muro García, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito calle del Barquillo, 32 triplicado, principal, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas, núm. 1.038, por lesiones; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 2 de Octubre de 1895.—V.º B.º—Nicolás Morales.—El Secretario, Juan Corral. J—5895

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Muro García, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito calle del Barquillo, 32 triplicado, principal, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas, núm. 986, por lesiones; apercibido de pararle en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 2 de Octubre de 1895.—V.º B.º—Nicolás Morales.—El Secretario, Juan Corral. J—5896

PAJARES-LENA

D. Antonio Menéndez Cordero, Juez municipal del término de Pajares.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente, fijándose la copia autorizada del mismo en los sitios de costumbre.

Pajares 17 de Septiembre de 1895.—Antonio Menéndez.—Por su mandado, Antonio Fernández. J—5931

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad anónima «La Carbonera Hespérides».

Escritura pública de constitución de Sociedad, otorgada por D. James Nelson y Bates y D. Alejandro Ferguson y Grant en 27 de Julio de 1895 ante D. Antonio Rodríguez de Gálvez, Notario del Ilustre Colegio de Madrid y de varios Ministerios.

Número 385.—En la villa de Madrid, á 27 de Julio de 1895; Aste mí, D. Antonio Rodríguez de Gálvez, Notario del Ilustre Colegio del territorio de esta capital, vecino y del distrito de la misma, y testigos que se expresarán, Comparecen:

Los Sres D. James Nelson y Bates y D. Alejandro Ferguson y Grant, naturales de Inglaterra, de estado casados, mayores que dijeron ser de treinta años de edad, comerciantes, con vecindad y domicilio actualmente en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

No presentan en el acto sus cédulas personales, de cuyo documento me aseguran estar provistos, por habérselas dejado en dicha ciudad de Las Palmas con motivo de no haber creído tener necesidad de usar de ellas en Inglaterra, de donde son naturales, y de cuya nación acaban de regresar, asegurando y prometiendo que cuando se restituyan á Las Palmas y presenten el documento en donde debe surtir sus efectos legales, harán presentación simultánea de las mencionadas cédulas.

Me aseguran los señores comparecientes reunir las circunstancias personales que antes se han expresado que se hallan en el uso de todos sus derechos y con la capacidad legal necesaria que, por lo que manifiestan, reúnen á juicio de mí el Notario para formalizar la presente escritura social, y

Exponen: Primero. Que tienen convenido fundar una Sociedad anónima denominada *La Carbonera Hespérides*, y al objeto establecen los siguientes

ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO

De la constitución de la Sociedad.

Artículo 1.º Se funda una Sociedad con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869 y prescripciones del Código de Comercio español, con el título de *La Carbonera Hespérides*.

Art. 2.º La duración de la Sociedad será de quince años, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID de estos estatutos, cuyo término podrá prorrogarse por el tiempo que se acuerde en junta general de accionistas en que esté representada la mayoría del capital.

Art. 3.º La Sociedad tendrá su domicilio en Las Palmas de Gran Canaria, y podrá establecer sucursales en los puntos de España y del extranjero que tenga por conveniente.

TÍTULO II

Objeto de la Sociedad.

Art. 4.º La Sociedad se dedicará á los siguientes ramos y negocios:

1.º A adquirir la concesión que por Real orden de 25 de Noviembre de 1889 otorgó el Gobierno español á D. Salvador Cuyás y Prat para construir en la playa comprendida entre el Castillo de Santa Catalina y el muelle transversal del Puerto de Refugio de la Luz, en Gran Canaria, un muelle particular de desembarque y una explanada para depósito de mercancías, con todas las obras ejecutadas y que se ejecuten, con más la fianza que para garantizar el cumplimiento de la concesión constituyó el Sr. Cuyás por 2 000 pesetas en cuatro títulos de la D. ueda perpetua interior española al 4 por 100, todo lo cual ha cedido y subrogado D. Salvador Cuyás en el compareciente D. James Nelson y Bates, según escritura de 8 de Abril del corriente año, ante el Notario D. Vicente Martínez.

2.º A proveer de carbón, aguada y víveres á todos los buques que hagan escala en los puertos de las islas Canarias; desempeñar agencias marítimas de todas clases, tránsito y comisiones; ejercer de almacenistas de toda clase de frutos y mercancías.

3.º A adquirir, arrendar ó subarrendar solares y terrenos para constituir fábricas y edificios, muelles, diques y varaderos en el puerto de Refugio de la Luz, en Gran Canaria, colocando grúas y cuantas máquinas y anexos sean necesarios, y construir y comprar embarcaciones de todas clases.

4.º Y por último, llevar á cabo todos y cada uno de los objetos expresados, bien sea por sí sola ó en participación con otra entidad jurídica nacional ó extranjera, prestando el efecto, y sin limitación alguna, las gestiones y demás actos que sean necesarios á los fines reseñados, como asimismo á realizar toda clase de operaciones de crédito, dando ó contrayendo préstamos simples ó con cualquier clase de garantías.

TÍTULO III

Del capital social.

Art. 5.º El capital social constará de 250 000 pesetas, dividido en 250 acciones de 1 000 pesetas cada una, pagaderas: el 10 por 100 al contado y el resto según se necesite, á juicio de la Junta directiva, pero siempre en igual proporción del 10 por 100 sobre el total de la acción, avisándose con un mes de anticipación, de manera que medie siempre este término de un mes entre uno y otro pago.

Art. 6.º El accionista tiene derecho de pagar al contado la totalidad de sus acciones si así lo creyera conveniente á sus intereses, abonando la Sociedad el 5 por 100 por lo anticipado.

Art. 7.º La Sociedad se reserva el derecho de aumentar su capital y el de ceder acciones en pago de cualquier propiedad ó adquisición que le convenga. Pero será requisito indispensable, al hacerse cualquiera emisión de acciones, que éstas deberán ofrecerse, antes que á nadie, á la Sociedad intitulada *The Hespérides Coal Company Limited*, constituida en Londres y registrada bajo las leyes inglesas en Inglaterra, siendo preferidos los Directores de esta Sociedad ó sus accionistas; y sólo en el caso de no tomar aquellos ó éstos las acciones de la nueva emisión, podrán éstas colocarse en otras personas en la forma que se indica en el art. 12.

TÍTULO IV

De las acciones.

Art. 8.º Todo accionista que haya satisfecho el valor de su acción tendrá derecho á un resguardo ó título donde se exprese que el portador del mismo es dueño de aquella acción; debiendo la Compañía expedir recibos de todos los dividendos ó plazos de la acción en el momento de ser satisfechos.

Art. 9.º La Compañía fijará y variará, cuando lo crea oportuno, las condiciones bajo las cuales deben emitirse los resguardos de acciones al portador, y particularmente la forma en que deberá hacerse la emisión de un nuevo resguardo, título de acción ó cupón, que reemplaza al que se haya casualmente inutilizado, gastado, perdido ó desfigurado.

Art. 10.º También fijará la Compañía las condiciones con que el portador de un resguardo ó título de acción puede tener derecho á la asistencia y votación de las juntas generales de la misma Compañía, y asimismo a qué los en que su resguardo ó título de acción deba declararse caducado.

Art. 11.º El portador de un resguardo ó título de acción será considerado legalmente como socio de la Compañía, sometiénolo y guardado estos estatutos y los acuerdos de la misma durante el período de su existencia legal.

Art. 12.º Los resguardos ó títulos de acciones pueden ser transmitidos simplemente por endosos hechos por el accionista á nombre del cual se hallen extendidos, no pudiendo hacerlo á favor de un menor, incapacitado ó mujer casada, sin intervención de los tutores y representantes legales, y con las formalidades de derecho. Para verificar el endoso darán antes conocimiento á la Junta de gobierno, cuyos individuos serán preferidos en el caso de querer tomar las acciones; y sólo cuando éstos no las quieran, y estén conformes con el nuevo adquirente, podrá hacerse el endoso. De otra manera será este nulo, quedando siempre dueño el tenedor.

Art. 13.º En el caso de fallecer un accionista, sus albaceas, administradores ó herederos serán las únicas personas aptas para representar al finado y para hacer endosos, acreditando previamente esta cualidad con documentos fehacientes, á satisfacción de la Compañía.

Art. 14.º Los que se hallen en el caso previsto en el anterior artículo, no podrán ser reconocidos como dueños hasta un mes después de tener conocimiento la Compañía del fallecimiento del causante, y si no se presentase persona alguna á reclamar pasado este término, la propiedad de la acción ó acciones del finado, la Compañía se reserva el derecho de venderlas en pública subasta, con intervención del Corredor colegiado ó Notario público, en el domicilio de la misma, previos los oportunos anuncios.

El producto líquido, deducidos gastos y adeudos, quedará á disposición del que tenga derecho á percibirlo.

TÍTULO V

De la administración de la Sociedad.

Art. 15.º La Sociedad será regida por un Administrador y por una Junta de Gobierno, compuesta de un Presidente y de un número de Vocales que nunca podrá exceder de cuatro; debiendo ser siempre uno de estos Vocales el socio fundador D. Alejandro Ferguson y Grant. Cualesquiera de los Vocales podrá ser Administrador, por perdiendo, por el hecho de serlo, su condición de miembro de la Directiva.

TÍTULO VI

Del Administrador.

Art. 16.º El Administrador será nombrado y removido ó separado, por acuerdo de la Junta directiva, quien además proveerá las vacantes naturales que ocurran por fallecimiento ó incapacidad.

Art. 17.º Las facultades y obligaciones del Administrador son las siguientes:

- 1.º Regir y gobernar los intereses de la Sociedad.
- 3.º Llevar á efecto los acuerdos de la junta general y los de la de gobierno.
- 3.º Uar de la firma social, que será: *Por la Carbonera Hespérides*, el Administrador (siguen la firma y rúbrica).
- 4.º Otorgar poderes generales y particulares y delegar el todo ó parte de las facultades que como Administrador se le confieren en estos estatutos, á favor de un individuo de la Junta de gobierno ó de otra persona que tenga la cualidad de socio.
- 5.º Aceptar las adjudicaciones en pago ó en favor de la Compañía de cualesquiera bienes muebles, inmuebles, semovientes, productos y mercancías que por falta de metálico se le ofrezcan espontáneamente por los deudores, ó se declaren á favor de la Sociedad por ministerio de la ley.
- 6.º Ceder ó adquirir créditos ó valores en pro ó en contra de la Compañía bajo las bases y condiciones que juzgue más aceptables.
- 7.º Girar letras, pagaré y cualesquiera otros valores negociables, endosarlos, aceptarlos ó protestarlos.
- 8.º Expedir telegramas, llevar la correspondencia de la Sociedad y recibir y enterarse de todas las comunicaciones que se dirijan á la misma.
- 9.º Formular el presupuesto anual de las oficinas, y nombrar las personas que han de servir de auxiliares y dependientes, despediendo á los que á su juicio no cumplan.
- 10.º Satisfacer todo crédito acordado por la Sociedad ó percibir toda cantidad que á la misma pertenezca, dando recibos y cancelando hipotecas.
- 11.º Comprar, arrendar y subarrendar solares, edificios y fincas urbanas, por el tiempo, precio y condiciones que quiera estipular, pudiendo rescindir los contratos de arrendamiento ó de subarriendo.
- 12.º Realizar todos los objetos que se indican bajo los números 2, 3 y 4, art. 4.º de estos estatutos. Si bien en lo relativo á la construcción de fábricas y edificios, muelles, diques y varaderos, adquisición y colocación de grúas y cuantas máquinas y anexos sean necesarios, deberá proceder con el previo acuerdo y expresa autorización, en cada caso, de la Junta de gobierno.
- 13.º Representar á la Compañía en toda clase de asuntos administrativos, judiciales y contencioso administrativos, otorgando las escrituras y documentos que requiere el ejercicio de las facultades anteriores.
- Art. 18.º Para vender ó ceder el todo ó parte del haber social, hipotecar la propiedad de la Sociedad ó gravarla con cualquier garantía, tomar dinero á préstamo, dar cantidades y suscribir las obligaciones en contra de la misma, bastará el acuerdo de la Junta directiva, el cual se hará constar por certificación sellada por el de la Compañía.
- Art. 19.º El Administrador recibirá el sueldo y emolumentos que acuerde la Junta directiva.
- Art. 20.º La Sociedad abonará al Administrador el alquiler de las oficinas que tenga en la ciudad de Las Palmas, y

además los gastos de escritorio y sueldo de sus empleados, con arreglo al presupuesto que se aprobará anualmente en junta general.

Art. 21. La Sociedad satisfará también al Administrador todos los desembolsos no mencionados en el artículo anterior y que haya efectuado aquél, sus agentes ó mandatarios por cuenta de la misma.

Art. 22. El Administrador abonará á la Compañía todas las cantidades que procedan de corretajes y descuentos, bonificaciones y reducciones que se obtengan en el curso de los negocios de la misma.

Art. 23. El Administrador será indemnizado de los perjuicios que le puedan resultar por actos llevados á efecto en el cumplimiento de sus obligaciones.

TÍTULO VII

De la Junta de gobierno.

Art. 24. El Presidente de esta Junta, que lo será á la vez de la general de accionistas, tendrá el carácter de inmovible en favor del socio fundador D. James Nelson y Bates, pudiendo sólo ser sustituido en los casos de fallecimiento ó incapacidad, en junta general de accionistas.

Art. 25. Los demás individuos de la Junta de gobierno, excepción hecha del otro socio fundador D. Alejandro Ferguson y Grant, que también es inmovible, según queda expresado en el art. 15 de estos estatutos, serán elegidos ó reelegidos anualmente en junta general ordinaria de accionistas.

Art. 26. La Junta de gobierno se reunirá donde acuerde el Presidente, y sus facultades son las siguientes:

1.º Vigilar en todas y cada una de sus partes las operaciones de la Compañía.

2.º Conceder ó denegar su aprobación en los casos que menciona el núm. 12 del art. 17 de estos estatutos.

3.º Inspeccionar ó intervenir, cuando lo crea conducente, en todos los actos del Administrador, para lo cual tiene el derecho de examinar los libros de cuentas, registros y correspondencia.

Art. 27. En los casos de vacante de cualquier individuo de la Junta de gobierno, los que queden, cualquiera que sea su número, acordarán la provisión de las vacantes y las condiciones del encargo de los electos.

TÍTULO VIII

De la junta general.

Art. 28. Hecha constar la constitución de la Compañía en acta notarial, según previene la ley española de 19 de Octubre de 1869 el Presidente convocará á junta general de accionistas, la cual deberá celebrarse donde, atendida la comodidad de los accionistas, señale el Presidente, para acordar lo conducente en orden á las adquisiciones aludidas en el número 1.º, art. 4.º de estos estatutos, al nombramiento de individuos de la Junta de gobierno, fijación de los sueldos y emolumentos de estos individuos y á cuanto estime conveniente al interés común y fijen estos estatutos.

Art. 29. La junta general celebrará sesiones ordinarias en la última semana del mes de Diciembre de cada año, previa convocatoria, con señalamiento del lugar, día y hora, que hará el Presidente.

Art. 30. El Presidente queda obligado á convocar á junta general extraordinaria siempre que se le dirija por escrito una petición, expresando el objeto concreto y suscrita por uno ó más socios, que representen al menos una décima parte de las acciones emitidas, con derecho á votación.

Art. 31. La citación, tanto para las juntas ordinarias como para las extraordinarias, se hará por medio de anuncios que se publicarán en el *Boletín oficial de la provincia de Canarias*, en uno ó dos periódicos de la ciudad de Las Palmas, en Gran Canaria, y en igual número de los de Londres, fijándose el término de dos meses entre el anuncio y el de la celebración de la junta. En dicho anuncio se expresará el lugar, día y hora en que ha de celebrarse aquélla; y en el caso en que haya de tratarse de especiales asuntos, se pondrá en conocimiento de los accionistas que tengan derecho á asistir, en la forma que se expresará.

La omisión de este requisito respecto á cualquier socio, no anulará los acuerdos de la junta celebrada.

Art. 32. No se tomará acuerdo en las juntas generales sin que estén presentes ó representados individuos con derecho á votar que reúnan juntos ó por delegación acciones que representen cuando menos las tres cuartas partes del capital emitido.

Art. 33. Transcurrida una hora después de la fijada sin que se hayan reunido las circunstancias del artículo anterior, se declarará disuelta la reunión, considerándose aplazada la junta para la misma hora y sitio quince días más tarde, anunciándose en la forma prescrito.

En esta segunda reunión se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de socios presentes y el de accionistas representados.

Art. 34. Los individuos presentes en cada junta general elegirán de su seno Secretario que autorice la sesión.

Art. 35. En libro que se llevará al efecto se extenderá por orden de fechas todas las actas de la junta general, y terminada cada sesión se leerá el acta, se aprobará y autorizará por el Presidente y Secretario el acta.

Art. 36. Toda junta diferida será considerada como continuación de la anterior, y tendrá capacidad para acordar sobre los asuntos de la junta primitiva.

TÍTULO IX

Votación de la junta general.

Art. 37. Dos días antes del fijado para la junta general, los tenedores de resguardos de acciones que quieran tomar parte en ella entregarán éstos al Presidente, quien librará á los interesados recibo de sus acciones, haciendo constar el número de votos á que tengan derecho; entendiéndose que cada acción representa un voto. En su vista, el Presidente extenderá certificación en que conste el nombre de los accionistas que han de tomar parte en dicha junta y el número de acciones que cada uno representa.

Art. 38. No votará el accionista que no exhiba el recibo de que habla el artículo anterior.

Art. 39. Todos los acuerdos que se tomen en junta general se decidirán por mayoría de votos. El Presidente tiene voto decisivo en caso de empate, además del que tenga como socio.

Art. 40. Los representantes legales de un accionista fallecido, de un incapacitado, menor de edad, ó mujer casada, no tienen derecho á votar si no se hallan legalmente autorizados.

Art. 41. El nombramiento del representante deberá estar

firmado de puño y letra del accionista autorizante, y si fuese una Compañía ó Corporación, deberá agregarse el sello de la misma. No podrá ser nombrado representante quien no tenga voto en la junta general.

Art. 42. El nombramiento deberá presentarse en el lugar donde haya de celebrarse la sesión, una hora antes al menos de la fijada para aquélla, y deberá redactarse en la forma siguiente:

«Sr. Presidente de *La Carbonera Hespérides*.

Yo (nombre y apellidos), nombro al Sr. D. (nombre y apellidos) para que me represente en la junta general que ha de tener lugar el día (fecha), ó en cualquiera otro si se aplazare.

Lo que firmo á presencia de los testigos que suscriben.

(Pueblo, fecha y firma.)»

Art. 43. Los votos que sean dados por el interesado ó por su poderdante no podrán ser impugnados sino en la misma junta.

Art. 44. No podrá pedirse que deje de votar un socio por suponerse que tiene interés personal en la cuestión.

TÍTULO X

Dividendos.

Art. 45. En las juntas generales anuales se acordará, en vista del resultado del balance y de las cuentas, los dividendos que han de repartirse, los cuales deberán satisfacerse en el domicilio de la Sociedad.

Art. 46. La Compañía cobrará del dividendo ó dividendos las sumas en efectivo que el accionista deba á la misma, ya sea como particular, ó como socio ó asociado con otra ó otras personas, aun cuando tales cantidades no deban satisfacerse hasta después de la fecha en que el citado dividendo ó dividendos se anuncian para pagarse ó paguen.

Art. 47. Ningún dividendo será acreedor á intereses contra la Compañía. Si transcurriesen tres años después de la fecha señalada para el pago sin que sea reclamado su importe, será éste gravado en beneficio de la Compañía con el 3 por 100 anual, que empezará á devengarse después de los dichos tres años, dándose aviso al interesado en la forma que para la correspondencia se establezca.

Art. 48. Las facturas de dividendos y cualesquiera otros documentos que deban recibir los socios, serán remitidos por el correo, y la firma de la persona en cuyo poder se halle el resguardo ó título de acción, en la fecha en que se fija el pago del dividendo, será recibo legal á favor de la Compañía, que acreditará los pagos efectuados correspondientes á la acción ó acciones que aquél represente.

TÍTULO XI

Del fondo de reserva.

Art. 49. En las juntas generales ordinarias deberá acordarse la parte de utilidades que ha de deducirse y amortizarse con aplicación al fondo de reserva, como asimismo los objetos en que éste debe emplearse.

TÍTULO XII

Del sello de la Compañía.

Art. 50. La Sociedad tendrá, bajo la custodia del Administrador, los sellos que crea necesarios para dar más autenticidad á sus actos.

TÍTULO XIII

Cuentas y balances.

Art. 51. El Administrador levantará una cuenta exacta de las operaciones del activo y pasivo y de los compromisos en cartera que tenga pendientes la Sociedad.

Art. 52. En la junta general ordinaria que ha de celebrarse en cada año, presentará el Administrador un estado de gastos é ingresos, y un balance en el cual se consignará el valor de la propiedad y obligaciones de la Compañía en el período transcurrido desde el último balance. El primero tendrá lugar en la última semana de Diciembre de 1896. Los balances se cerrarán dentro de los dos meses anteriores al día en que haya de celebrarse la junta general ordinaria en que aquéllos han de ser presentados, cumpliéndose además las prescripciones de la ley de 19 de Octubre de 1869 y artículo 157 del Código de Comercio español.

TÍTULO XIV

Correspondencia y anuncios.

Art. 53. En todas las convocatorias se fijará el lugar, día y hora de las respectivas juntas.

Art. 54. Se remitirán á los accionistas por el correo las comunicaciones y documentos que deban recibir, para lo cual comunicarán al Administrador el lugar de su domicilio. Si no lo hicieren, quedarán los documentos en las oficinas de la Compañía.

Art. 55. Cualquier comunicación se considerará como recibida una semana después del día en que se dejó en el correo, respecto á esta provincia, cuyo plazo será de quince días para España y extranjero. Para acreditar estos extremos, bastará probar que fué depositada la comunicación en la oficina de Correos.

TÍTULO XV

Liquidación.

Art. 56. La liquidación tendrá lugar en los casos siguientes:
1.º Al concluir el término fijado para la duración de la Compañía.
2.º Cuando lo soliciten socios que representen las tres cuartas partes de las acciones emitidas en junta convocada al efecto.

Art. 57. En dicha junta se nombrará el liquidador ó liquidadores que han de verificar la operación, señalándose un plazo. Podrá ser nombrado el Administrador, y en este, ó en otro caso, se nombrarán los sustitutos para las vacantes por ausencia, muerte ó renuncia.

Art. 58. La junta fijará el sueldo ó sueldos que han de devengar los liquidadores.

Art. 59. El liquidador ó liquidadores tomarán bajo su cargo todos los intereses de la Compañía, y tendrán facultad de continuar los negocios hasta el límite que juzguen necesario, dentro de las prescripciones del Código de Comercio español, realizando la propiedad bajo los pactos y condiciones que crean más ventajosas.

Art. 60. La propiedad quedará afectada á los compromisos legales de la Compañía. El liquidador ó liquidadores pagarán las deudas y fijarán lo que corresponda á cada socio, en proporción de sus acciones.

Art. 61. Concluida la liquidación, se convocará á junta general, donde se dará lectura á una Memoria demostrativa de las operaciones verificadas y su final resultado, formando la junta los acuerdos que estime necesarios.

Art. 62. Con el nombramiento de liquidador ó liquidadores cesarán las facultades conferidas por estos estatutos al Administrador.

Art. 63. Los gastos, costas y sueldos que procedan de la liquidación se pagarán por la Compañía con preferencia á cualquier otro título.

TÍTULO XVI

Árbitros.

Art. 64. En caso de suscitarse cuestiones entre la Compañía y su Administrador, ó con otra persona ó Sociedad, se someterán á juicio de árbitros por los procedimientos que señalan las leyes españolas. La sentencia que recaiga, causará ejecución sin apelación alguna.

TÍTULO XVII

Reforma de los estatutos.

Art. 65. Los estatutos no podrán ser reformados sino por acuerdo de los socios reunidos en junta convocada al efecto, que representen al menos las tres cuartas partes de las acciones emitidas. De esta reforma se levantará una acta que será registrada y publicada en la forma que dispone el Código de Comercio español.

Segundo. Bajo cuyos estatutos dejan constituida dicha Sociedad, que se regirá en un todo por las leyes españolas, prometiendo por sí, y en nombre de los demás accionistas que lo sean en lo sucesivo, cumplirlos exactamente.

Así lo dijeron, otorgan y firman en unión de los testigos instrumentales, y de conocimiento de los señores otorgantes, D. Tomás de Lara y Calzadilla y D. Lucio Ortega y Aguado, mayores de edad y de esta vecindad, quienes me aseguran que los Sres. D. James Nelson y D. Alejandro Ferguson, son los mismos como se titulan y nombran, por constituir de ciencia propia, y á cuyos testigos yo el Notario soy fu conocido.

Y advertí: que la copia primera de esta escritura se ha de presentar en la oficina correspondiente para la liquidación y pago del impuesto de derechos reales en esta Corte dentro del término de treinta días, á contar desde el día de esta, bajo las penas establecidas contra los morosos en la ley y reglamento de dicho impuesto.

Y que cumplida que sea esta formalidad se ha de presentar igualmente en el Registro mercantil de la provincia de Canarias para su debida inscripción.

Y que, asimismo, la constitución de la Compañía se hará constar en acta notarial, que se levantará á presencia de los tenedores ó representantes de la mitad por lo menos del capital social ó de la cifra marcada en los estatutos.

Enterados todos de su derecho para leer por sí mismos esta escritura, lo renunciaron, y en su virtud yo el Notario y el Notario en alta vez, siendo aprobada, de que yo el Sr. D. James Nelson, Alex. Ferguson, T. de Lara, Lucio Ortega, Signado, Antonio Rodríguez de Gálvez.

Es primera copia que libro á instancia de los señores otorgantes en un pliego clase 1.ª, núm. 4.622, y 10 de la 13.ª, números del 1.145.251 al 2.º inclusive; en fe de ello, se quedó su matriz en mi registro corriente de instrumentos públicos escrita en 11 pliegos de la clase 12.ª, señalada con el número citado al principio y anotada la expedición de la presente, la signo, firmo y rubico en Madrid el día de su otorgamiento. Hay un signo.—Antonio Rodríguez de Gálvez.—Rubricado.—Hay un sello de la Notaría.

Presentado este documento el 30 del actual, ha satisfecho hoy la Sociedad *La Carbonera Hespérides* 1.269 pesetas 5 céntimos por sociedad, según carta de pago núm. 1303 de intervención.

Madrid 31 de Julio de 1895.—El Abogado del Estado.—Firma ilegible.—Rubricado.—Hay un sello de la liquidación de derechos reales.

Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta capital legalizamos el signo, firma y rubrica que anteceden, de nuestro compañero D. Antonio Rodríguez de Gálvez.

Madrid 1.º de Agosto de 1895.—Hay un signo.—Ramón Martínez.—Hay un signo.—Lic. Manuel G. Rodrigo.—Hay un sello del Colegio notarial.

Inscripto este documento en la hoja núm. 90, folio 28, tomo 5.º provisional del libro de Sociedades.

Santa Cruz de Tenerife, Agosto 24 de 1895.—El Registrador mercantil.—P. S.—Manuel Camí Vizcaino.—Rubricado.—Hay un sello del Registro mercantil.—Honorarios, 5 pesetas, número 5 del Arancel.

Testimonio del acta de constitución de Sociedad anónima titulada La Carbonera Hespérides, otorgada por D. James Nelson y D. Alejandro Ferguson, expedida en 31 de Julio de 1895 por D. Antonio Rodríguez de Gálvez, Jefe honorario de Administración civil Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica. Notario del Ilustre Colegio de Madrid y de varios Ministerios.

D. Antonio Rodríguez de Gálvez, Notario del Ilustre Colegio del territorio de esta capital y vecino de la misma.

Doy fe que en mi registro corriente de instrumentos públicos, bajo el núm. 386 de orden, correspondiente al día 23 de Julio del presente año, se halla el acta que copiado á la letra dice así:

«Número 386. En la villa de Madrid, á 28 de Julio de 1895. Ante mí D. Antonio Rodríguez de Gálvez, Notario del Ilustre Colegio del territorio de esta capital, vecino y del distrito de la misma y testigos que se expresarán,

Comparecen:

Los Sres. D. James Nelson y Bates y D. Alejandro Ferguson y Grant, naturales de Inglaterra, de estado casados, mayores de edad, comerciantes, vecinos y domiciliados actualmente en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, dichos señores me aseguran reunir las circunstancias expresadas, así como que se hallan en el uso de todos sus derechos y con la capacidad legal necesaria, que reúnen también á juicio de mí el Notario para formalizar la presente acta de constitución de Sociedad, dicen:

Primero. Que por ante mí, y con fecha de ayer, han otorgado escritura de formación de una Sociedad anónima intitulada *La Carbonera Hespérides*, con su domicilio en la referida ciudad de Las Palmas y con sujeción estricta á las leyes españolas, siendo su capital social el de 250.000 pese-

tas, dividido en 250 acciones de 1.000 pesetas cada una, pagaderas en la forma que resulta de dicha escritura, y siendo el objeto de la Sociedad el que también se consigna en el propio documento.

Segundo. Que de las expresadas acciones los señores comparecientes han tomado y pagarán las siguientes: Don James Nelson y Bates 225 acciones importantes 225.000 pesetas, y D. Alejandro Ferguson, las 25 restantes, que asimismo importan 25.000 pesetas; cuyo número de acciones representa el capital social, quedando asimismo cubierto en su totalidad; y de las cuales se extenderán los correspondientes títulos representativos de cada una tan luego como la Sociedad quedé constituida, satisfaciendo los impuestos que cada uno de dichos títulos ó acciones devenga á la Hacienda.

Tercero. Que cumpliendo lo dispuesto en la ley española de 19 de Octubre de 1869, hacen constar por la presente acta la constitución de la Sociedad ó Compañía anónima denominada: La Carbonera Hespérides, cuya acta deberá unirse á la escritura social, cumpliéndose todos los requisitos que previene dicha ley.

Así lo otorgan y firman con los testigos D. Tomás de Lara y Caizadilla y D. Lucio Ortega y Aguado, mayores de edad, de esta vecindad y sin tacha legal para serlo, quienes me aseguran que los señores otorgantes son los mismos como se titulan y nombran, por constarles del conocimiento que de ellos tienen y á cuyos testigos yo el Notario doy fe conozco.

Enterados todos de su derecho á leer por sí mismos esta escritura, lo renunciaron, y en su virtud lo verifiqué yo el Notario en alta voz, siendo aprobada, de que doy fe.—James Nelson.—Alej. Ferguson.—T. de Lara.—Lucio Ortega.—Signado.—Antonio Rodríguez de Galvez.

Concuerda con su original literalmente, de que doy fe y á que me remito. Y para que conste, á instancia de los señores Nelson y Ferguson, expido el presente en un pliego cerrado n.º 11, número 146.139, y éste de 13.º, y lo signo y firmo en Madrid el mismo día de su celebración.—Hay un signo notarial.—Antonio Rodríguez de Galvez.—Rubricado.—Hay un sello notarial.

Legalización.—Los infrascriptos Notarios del Ilustre Colegio del territorio de esta capital legalizamos el signo, firma y rubrica que anteceden de nuestro compañero D. Antonio Rodríguez de Galvez.

Madrid 1.º de Agosto de 1895.—Hay un signo notarial.—Ramón Martínez.—Rubricado.—Hay un signo notarial.—Firma ilegible.—Rubricado.—Hay un sello del Colegio Notarial.

Inscripto este documento, en unión de la escritura de que en el mismo se hace mérito, en la hoja núm. 90, folio 28, tomo 5.º provisional del libro de Sociedades.

Santa Cruz de Tenerife Agosto 24 de 1895.—El Registrador mercantil, P. S., Manuel Cami Vezcaino.—Rubricado.—Hay un sello del Registro Mercantil.—Honorarios, los puestas en la nota de la escritura. X-594

Ferrocarril de Soria.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance en 30 de Septiembre de 1895.

DÉBITO

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes items like 'Primer establecimiento: material móvil, vías, herramienta, mobiliario, etc.', 'Cajas y banqueros', 'Gastos generales', etc.

CRÉDITO

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Capital: 6.100 acciones privilegiadas de 500 francos', 'Acreedores varios', 'Explotación: ingresos', etc.

Bruselas 3 de Octubre de 1895.—Firmado, Gillet.—Es copia.—El Abogado Representante de la Sociedad, Nicolás de Rascón. X-595

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer llovió en Pamplona, Albacete, Salamanca, Sevilla, Málaga, Soria, Córdoba, Zamora, Valladolid, Burgos, Guadalupe y Huesca.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Octubre de 1895.

Meteorological data table with columns: Hora, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección, Estado del cielo. Includes data for 6 AM, 9 AM, 12 PM, 3 PM, 6 PM, 9 PM.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 8 de Octubre de 1895.

Table of telegrams received in the Madrid Observatory, listing locations (LOCALIDADES), altitudes, temperatures, directions, and weather states.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 8 de Octubre de 1895, comparada con la del día anterior.

Table of official quotations for the Madrid Stock Exchange, comparing prices for public funds (FONDOS PÚBLICOS) and exchange rates (CAMBIO AL CONTADO) on Oct 7 and Oct 8, 1895.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 7 DE OCTUBRE DE 1895

Table of foreign exchange rates for Paris, Oct 7, 1895, listing rates for various funds and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities, listing the city, date, and the corresponding rate.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table of prices for the 1895 Official Guide of Spain, listing 'Primera clase', 'Segunda ídem', 'Tercera ídem', and 'En rústica' with their respective prices in pesetas.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO MEDICINALES DE la Península é islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

CANTOS DE DIA

San Dionisio Areopagita, Obispo.

Cuarenta horas en la iglesia de Jesús Nazareno.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Serie 1.ª—Turno 3.º.—La charra.—Parada y fondá.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El cabo primero.—Carmela.—El lucero del alba.—Campanero y sacristán.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Serie 1.ª—Turno 1.º par.—Los asistentes.—La rebotica.—La casa de baños.—Segundo acto de la misma.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La Czarina.—Panorama nacional.—El cabo primero.—¿Cómo está la sociedad!

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—El Cura del regimiento.—El tambor de Granaderos.—El Vizconde.

GRAN CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía ecuestre, gimnástica, cómica y acrobática.—Variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía, y la pantomima «La Cenicienta», y los célebres patinadores Chambors y Frondisk. Sillas, 1.50 pesetas. Entrada general, 50 céntimos.

GRAN CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Grande y variada función.—La pantomima infantil titulada «Glorias de España», la Bella Chiquita, la Srta. Rosita Tejero, miss Georgetta y The Nimes Roze, Mr. Rapoli, Mr. Escko y hermanos Hernández. Entrada general, 50 céntimos. Sillas, 1.50 pesetas.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—Patines, academia velocipédica, teatro de fanteoches, Tío Vivo, tiro de pistola y carabina y otros recreos. Abierto todo el día. Entrada, 50 céntimos.